CONSEJO GENERAL

IEEH/CG/188/2024

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA REGISTRO A CANDIDATURAS RESERVADAS EN EL ACUERDO RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

GAP: Grupo de Atención Prioritaria

PcD: Persona con Discapacidad

PDSyG: Persona de la Diversidad Sexual y de Género

PI: Persona Indígena

PIC: Pertenencia Indígena Calificada

PJ: Persona Joven

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Reglas Inclusivas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

TEEH: Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

JUSTIFICACIÓN

1. El artículo 41 párrafo tercero de la Constitución, el 24 de la Constitución Local así como el numeral 4 del artículo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los Partidos Políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes.

2. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución y 24 fracción III de la Constitución Local, la organización de las elecciones estatales y municipales, es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, el cual es un Organismo Público, Autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuyo ejercicio de la función estatal de organizar elecciones deben observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a ello, el Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.

3. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución, además de lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Local; cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

4. De conformidad con el artículo 25 de la Constitución Local, el Estado adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

5. En concordancia con lo anterior, en el artículo 124 de la Constitución Local señala que los Ayuntamientos se integran por una Presidencia, las Sindicaturas y las Regidurías. Así mismo, las y los miembros del Ayuntamiento se elegirán por planillas, en los términos de la ley y por cada miembro propietario, se elegirá su suplente del mismo género.

6. Así mismo en sesión iniciada en fecha 19 de abril de 2024, por este Consejo General fueron aprobados la solicitud de registro para contender en la elección para ayuntamientos que conforman el Estado de Hidalgo mediante acuerdo identificado con la clave IEEH/CG/074/2024 de igual forma como se observa en el cuerpo de ese acuerdo y sus anexos, se advierte que diversas posiciones en las planillas

propuestas fueron reservadas, ello a efecto de salvaguardar el derecho de los partidos a postular candidaturas, en este sentido, la Secretaría Ejecutiva precisa que en el caso que nos ocupa, del Municipio de Molango de Escamilla se propone aprobar la postulación como síndico suplente al ciudadano Ubaldo Ramírez Vázquez, derivado de que si bien, la misma se reservó para PI, en este momento al existir en la planilla las correspondientes a este GAP es pertinente aprobar a dicha persona.

7. En relación con lo anterior, en fecha cinco de mayo del presente año el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió la sentencia TEEH-JDC-176/2024, mismo que da la base para la emisión del presente acuerdo sobre distintas postulaciones presentadas por el Partido de la Revolución Democrática motivo del presente Acuerdo y que cumplen con la totalidad de los requisitos necesarios, como se analiza a continuación:

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

8. Este Consejo General es competente para aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción primera, de la Constitución; 24 fracción III y 128 de la Constitución Local; así como lo establecido por los artículos 7 fracción III, 21, 24, fracción VIII, 25, 26, 37, 46, 47, 66 fracción XXI y 114 fracción II, 117, 119, 120 y 124 del Código Electoral y está facultado para registrar las Planillas que pretendan contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos de la Entidad en el presente año.

Motivación

9. Con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base I de la Constitución, 24 fracción I de la Constitución Local y 21 del Código Electoral, en virtud de que los Partidos Políticos son entidades de interés público, respecto de éstos y de las candidaturas independientes e independientes indígenas, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos y en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

10. De igual manera como lo establecen los artículos 24 fracción IX, 37 y 38 del Código Electoral, los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral podrán participar en los Procesos Electorales Locales en tres modalidades, por sí mismos, a través de Candidaturas Comunes o en coalición, y podrán postular candidaturas o fórmulas para el caso de la elección de Ayuntamientos.

11. Cabe señalar que la propuesta de aprobación de las posiciones que se encontraban en reserva se observa en el Anexo 1.

Turno a las áreas ejecutivas para su análisis

12. Las solicitudes de registro y anexos se turnaron a las Direcciones Ejecutivas Jurídica, de Equidad de Género y Participación Ciudadana, así como la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas a fin de que cada una dentro del ámbito de competencia realizara el análisis de procedencia de registro. Lo anterior con el propósito de que las Direcciones Ejecutivas de Equidad de Género y Participación Ciudadana, y de Derechos Político-Electorales Indígenas emitieran los dictámenes que en su caso pudieren corresponder respecto a paridad de género, discapacidad, diversidad sexo genérica y/o pertenencia indígena calificada respectivamente.

De los Requisitos Constitucionales de las solicitudes de registros

13. El artículo 128 de la Constitución Local, enuncia los requisitos a cumplir por la persona postuladas que pretendan ser integrantes de los ayuntamientos, razón por la cual, se procedió a analizar el cumplimiento de los requisitos de la ciudadana postulada.

14. Por su parte, el artículo 120 del Código Electoral enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro de candidaturas, requisitos que fueron analizados por parte de las Diversas Direcciones Ejecutivas involucradas en el proceso de registro de planillas.

15. De igual forma, conforme a la Convocatoria los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro son los siguientes:

- Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la persona postulada.

- Copia simple y legible del acta de nacimiento de la persona postulada.
- Copia de comprobante de domicilio o constancia de residencia expedida por la

autoridad competente.

- En su caso, la constancia o documento original que acredite la separación del cargo.
- Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de que cumple con lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Local.
- Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad (Formato 6), disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, www.ieehidalgo.org.mx).
- En su caso, declaración de auto adscripción indígena.
- En su caso, Declaración de Pertenencia Indígena Calificada de las personas integrantes de las planillas que requieran confirmar tal calidad, así como el medio o medios de prueba que la acrediten.
- En su caso, señalar la pertenencia al grupo de atención prioritaria, lo cual deberá quedar precisado mediante el Formato 4.
- Certificado médico por cada integrante de las fórmulas de las planillas que correspondan en la postulación.
- Documento que acredite el registro de la Plataforma Electoral.
- El formulario de Aceptación del Registro de Candidatura que emite el Sistema Nacional de Registro de Precandidatas o Precandidatos y Candidatas o Candidatos del Instituto Nacional Electoral.
- Manifestación bajo protesta de decir verdad respecto de no haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, no estar condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito de acoso sexual o abuso sexual y/o delitos de violencia en razón de género o violencia familiar.
- Asimismo, en el caso de aquellas personas ciudadanas que se hayan desempeñado en el servicio público en cualquier ámbito en los últimos tres años previos a la jornada electoral, deberán presentar las versiones públicas de las últimas declaraciones fiscal, patrimonial y de interés.

16. Es de precisar que la verificación de los requisitos particularizados en líneas anteriores se plasmó para aquellos ciudadanos que si cumplieron conforme al Anexo 1.

Del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y de las personas de la diversidad sexual y de género contenidas en la Reglas Inclusivas de Postulación.

17. Estas obligaciones se cumplen en los términos de la revisión realizada por las Direcciones Ejecutivas de Equidad de Género y Participación Ciudadana así como de

Derechos Político Electorales Indígenas y sin que se vean afectadas personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

Aprobación de posiciones.

18. En virtud de lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y Legales, así como de las Reglas Inclusivas, y atendiendo el principio constitucional de paridad de género, con fundamento en el principio de máxima publicidad y certeza en materia electoral, se hace de conocimiento público la posición dentro de la planilla correspondiente que es susceptible de aprobación, presentada por el Partido de la Revolución Democrática contenidas en el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo.

Por las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, 24, 29, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción I, inciso a, 115 al 118, 120 al 122 y demás relativos y aplicables del Código Electoral y de las Reglas Inclusivas, este Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de la posición señalada derivado de reservas generadas a integrantes de las planillas del Partido de la Revolución Democrática, bajo las consideraciones y términos señalados en los términos del Anexo 1 para contender en la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, a través de la Jornada Electoral que se celebrará el domingo 02 de junio de 2024.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Notifíquese por correo electrónico a las personas integrantes de este Pleno y a los 18 Consejos Distritales Electorales de este Instituto.

CUARTO. Hágase del conocimiento del Tribunal Electoral el presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar, derivado de la relación que pueda guardar con los medios de impugnación que dicha autoridad se encuentra resolviendo

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LOS VOTOS CONCURRENTES DE LA LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ Y MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

MTRA. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA **CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL**	**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ** **SECRETARIA EJECUTIVA**

ANEXO 1						
CANDIDATURA APROBADA AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA **GAP:** Grupo de Atención Prioritaria **PcD:** Persona con Discapacidad **PDSyG:** Persona de la diversidad Sexual y de Género **PI:** Persona Indígena Calificada **PJ:** Persona Joven						
MUNICIPIO	**CARGO**	**PROPIETARIO/ SUPLENTE**	**NOMBRE COMPLETO**	**GAP**	**PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA**	**PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN**
MOLANGO DE ESCAMILLA	SINDICO	SUPLENTE	UBALDO RAMÍREZ VÁZQUEZ		VALIDADO	APROBADO